En la sesión especial efectuada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se registran las planillas de las candidaturas a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago y Villagrán; así como las planillas de Apaseo el Alto, Comonfort y Ocampo, en atención a lo dispuesto en el artículo 185 Sexies de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato*; postuladas por el Partido del Trabajo para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

Reglamento de Elecciones

I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[1] aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, cuya reforma más reciente fue aprobada el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo INE/CG263/2024, el máximo órgano de dirección del INE aprobó el procedimiento para la operación del sistema para la carga del formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la actualización de los formatos de los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del Reglamento de Elecciones del INE.

Reforma legal en materia electoral

II. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*[2].

[1] Enseguida INE
[2] En lo subsecuente ley electoral local

Facultad de atracción para homologar fechas por parte del INE

III. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales[3], la circular INE/UTVOPL/0107/2023, suscrita por la persona titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual remitió la resolución INE/CG439/2023, aprobada en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, en la que el Consejo General del INE aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

Plan integral y calendario de coordinación INE

IV. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, la circular INE/UTVOPL/0102/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual remitió el acuerdo INE/CG446/2023 y sus anexos, aprobado en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, en el que el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Aprobación del plan integral y calendario

V. En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/060/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y se ajustaron diversos plazos.

En tal sentido, el plazo para el registro de candidaturas de Ayuntamientos se fijó de la siguiente manera:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión de procedencia o no, de los registros
Ayuntamientos	15 de marzo de 2024	21 de marzo de 2024	30 de marzo de 2024

Invalidez del decreto 205

VI. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 147/2023, declaró la invalidez del decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura

[3] En adelante SIVOPLE.

Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley electoral local, con excepción del artículo 174 párrafo segundo, en cuyo caso se estableció que la declaratoria de invalidez surtiría sus efectos concluyendo el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Modificación al calendario del proceso electoral

VII. En sesión extraordinaria del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/067/2023, se modificó el calendario del proceso electoral antes referido, se ajustaron plazos del calendario del proceso electoral antes referido y se modificaron diversos acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto.

Porcentajes de votación válida emitida

VIII. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/069/2023 mediante el cual se publicaron los porcentajes de votación de cada partido político de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Postulación fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas

IX. En sesión extraordinaria efectuada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CGIEEG/081/2023, mediante el cual se informó a los partidos políticos los municipios en los que deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 Bis de la ley electoral local.

En el acuerdo se determinó que los partidos políticos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, deberán postular una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista en las planillas de los ayuntamientos de Tierra Blanca, Victoria y Atarjea.

Acciones afirmativas ayuntamientos

X. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/093/2023, este Consejo General dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato[4], dentro del recurso de revisión con número de expediente TEEG-REV-05/2022, y determinó la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a diputaciones y regidurías

[4] Enseguida TEEG.

para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, se determinó la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas migrantes en la postulación de regidurías para el mismo proceso.

Convocatoria a elecciones del PELO 2023-2024

XI. El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión de instalación este Consejo General, aprobó mediante acuerdo CGIEEG/094/2023, la convocatoria a elecciones ordinarias para renovación de la gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se hizo del conocimiento de los partidos políticos y de la ciudadanía en general los plazos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular y los órganos competentes para su registro, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Presentación de recursos de revocación y resoluciones

XII. Los días veinticinco, veintiséis y veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, las representaciones ante este Consejo General del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y de morena presentaron recursos de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/093/2023.

El treinta de noviembre del mismo año, este Consejo General admitió los recursos de revocación 05/2023-REV-CG, 06/2023-REV-CG y 07/2023-REV-CG, mismos que fueron resueltos en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, determinando confirmar el acuerdo CGIEEG/093/2023.

Comunicaciones internas realizadas
por partidos políticos para selección de candidaturas
integrantes de ayuntamientos

XIII. En sesión extraordinaria del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/098/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó las comunicaciones realizadas por los partidos políticos sobre sus procesos internos de selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Presentación de juicios ciudadanos
en contra del acuerdo CGIEEG/093/2023

XIV. El treinta de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintitrés, personas ciudadanas inconformes con el acuerdo CGIEEG/093/2023 presentaron dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el TEEG.

Presentación de recursos de revisión en contra de recursos de revocación

XV. El diez y trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Partido Acción Nacional, morena y el Partido Revolucionario Institucional presentaron recurso de revisión ante el TEEG en contra de las resoluciones de los recursos de revocación 05/2023-REV-CG, 06/2023-REV-CG y 07/2023-REV-CG que confirmaron el acuerdo CGIEEG/093/2023.

Registro de las plataformas electorales

XVI. En la sesión extraordinaria efectuada el quince de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General, emitió el acuerdo **CGIEEG/008/2024**, relativo a la presentación, por parte de los partidos políticos, de las plataformas electorales que sostendrán sus candidatas y candidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Asimismo, tomando en consideración que dichos institutos políticos solicitaron y obtuvieron el registro de sus plataformas electorales ante el Consejo General, en el resolutivo TERCERO del acuerdo citado, se les eximió de acompañar la constancia respectiva al momento de solicitar el registro de sus candidaturas ante los órganos electorales competentes.

Lineamientos para el registro de candidaturas

XVII. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/014/2024, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*[5]

Autorización de suscripción de convenio AMCEE-IEEG

XVIII. En sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo CGIEEG/015/2024, este Consejo General autorizó a la presidenta suscribir el Convenio de colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C., el cual tiene por objeto establecer las bases y acuerdos *para la incorporación de este Instituto al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.*

Resoluciones de recursos de revocación

XIX. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional, morena y el Partido Revolucionario Institucional, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto recursos de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/014/2024, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de enero del año en curso.

[5] En adelante Lineamientos para el registro.

Por otra parte, en sesión extraordinaria del doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante recursos de revocación 01/2024-REV-CG y 02/2024-REV-CG, el Consejo General de este Instituto, modificó los artículos 23, inciso i), 27 y 33, inciso d), y sus anexos 4, 7 y 15, respectivamente, de los Lineamientos para el registro.

Autorización de suscripción de convenio Poder Judicial-IEEG

XX. En sesión extraordinaria del cinco de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo CGIEEG/018/2024, el Consejo General de este Instituto autorizó a la presidenta suscribir el convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de integración e intercambio de información que incida en el registro de personas candidatas para cualquier cargo de elección popular.

Sentencias emitidas por el TEEG

XXI. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro se notificó a este Instituto la sentencia emitida en misma fecha por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023, formado con motivo de los juicios ciudadanos interpuestos en contra del acuerdo CGIEEG/093/2023, por el cual se determinó su revocación, al resultar parcialmente fundados los conceptos de agravio planteados por la parte actora y ordenó la emisión de uno nuevo.

En la misma fecha se notificaron a este Instituto las sentencias dictadas por la misma autoridad jurisdiccional dentro de los expedientes TEEG-REV-017/2023, TEEG-REV-018/2023 y TEEG-REV-019/2023, formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones señaladas en el antecedente **XV** del presente acuerdo, en las que se determinó su sobreseimiento al haber desaparecido las causas que motivaron su interposición, quedando el acto reclamado sin materia.

Lineamientos violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género

XXII. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, mediante el acuerdo CGIEEG/021/2024, se aprobó la modificación a los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género.*

Respuesta de ayuntamientos a consulta

XXIII. Los días trece de febrero y cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto los oficios de respuesta a la consulta formulada por la Secretaría Ejecutiva respecto a las personas que integraron e integran los ayuntamientos de Comonfort y Tarimoro durante los trienios 2018-2021 y 2021-2024. Los cuales permitieron identificar que las personas propuestas para

integrar las primeras regidurías suplentes de Comonfort y de Tarimoro se encontraban en el supuesto de elección consecutiva.

Impugnaciones ante Sala Regional Monterrey

XXIV. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto consultó los estrados electrónicos de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[6], identificando que en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023, se interpusieron tres medios de impugnación.

Emisión de nuevas acciones afirmativas con motivo de la sentencia TEEG.

XXV. En la sesión extraordinaria efectuada el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/024/2024 mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el TEEG, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023, y se emite una nueva acción afirmativa que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Presentación de recursos de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/024/2024

XXVI. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, las representaciones ante este Consejo General de los institutos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional presentaron recursos de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/024/2024.

Resolución de Sala Regional Monterrey

XXVII. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey emitió sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-12/2024, SM-JRC-13/2024 y SM-JRC-14/2024, determinando revocar «la resolución dictada por el TEEG, en el expediente TEEG-REV-18/2023, que sobreseyó el recurso de revisión interpuesto por el Partido Acción Nacional, al estimarse incorrecto que la autoridad responsable considerara que desaparecieron las causas que motivaron su interposición y, por tanto, que el juicio hubiera quedado sin materia; y, en vía de consecuencia, revoca la diversa determinación dictada en el juicio TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023». Asimismo, determinó dejar insubsistentes las actuaciones

[6] En lo subsecuente Sala Regional Monterrey.

que se hubieran emitido en cumplimiento a tal determinación.

Sobreseimiento de los recursos de revocación

XXVIII. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de este Consejo General determinó sobreseer los recursos de revocación interpuestos contra el acuerdo CGIEEG/024/2024, al haberse quedado sin materia los medios de impugnación referidos, en razón de la determinación asumida por la Sala Regional Monterrey el veintisiete de febrero del año en curso, en los expedientes SM-JRC-12/2024, SM-JRC-13/2024 y SM-JRC-14/2024.

Nueva sentencia emitida por el TEEG derivada de la revocación de la SM

XXIX. El dos de marzo de dos mil veinticuatro se notificó a este Instituto la sentencia emitida el primero de marzo del mismo año por el Pleno del TEEG dentro del expediente TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023, por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JRC-12/2024 y sus acumulados; y se revoca la resolución dictada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés en el recurso de revocación 06/2023-REV-CG, así como el acuerdo CGIEEG/093/2023, emitido el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por este Consejo General, al resultar parcialmente fundados los conceptos de agravio planteados por las partes accionantes.

Acuerdo CGIEEG/043/2024

XXX. En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/043/2024 mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el TEEG, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023, y se emite una nueva acción afirmativa que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Recurso de revocación contra el acuerdo CGIEEG/043/2024

XXXI. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto recurso de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/043/2024, aprobado en la sesión extraordinaria de misma fecha.

El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de este Consejo General se determinó confirmar el acuerdo recurrido al resolver el recurso de revocación 08/2024-REV-CG.

Nueva sentencia de la Sala Regional Monterrey

XXXII. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó a este Instituto la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey dentro del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2024 y sus acumulados, en la que determinó modificar la resolución dictada por el TEEG en el expediente TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023, y considera apegado a Derecho validar la implementación de las cuotas fijadas en el acuerdo CGIEEG/093/2023, al resultar razonable y proporcional dado que, cumple satisfactoriamente con la garantía de los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria en regidurías y diputaciones para los grupos en dicha situación conforme a los parámetros y modalidades considerados para tal efecto, e incluso lo hace bajo una visión progresiva y de defensa de los derechos comparado con el proceso electoral anterior, a la vez que, conforme a la etapa y momento actual, es de una implementación más apegada al principio de intervención estrictamente necesaria respecto las normas y operatividad de los partidos políticos del Estado, considerando que desde noviembre pasado, se dieron a la tarea de cumplir con dicho acuerdo, y debido a que actualmente, estamos a días del registro de candidaturas, con la precisión de que tendría que reservarse una cuota especial para las personas de la diversidad sexual.

En el apartado de efectos se determinó:

> «**Apartado III. EFECTOS**
>
> A partir de las consideraciones expuestas previamente, se modifica la resolución, en la parte concretamente impugnada, para establecer lo siguiente:
>
> **Esta sentencia es de ejecución instantánea**, por lo tanto, la forma en que este órgano constitucional garantiza los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria en la implementación de medidas afirmativas para el proceso electoral local en Guanajuato es la siguiente:
>
> **a) Respecto a la elección de Ayuntamientos**
>
> **1.** Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras 4 fórmulas de la lista de RP en los 46 municipios del Estado.
>
> **2.** Para el caso de las postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de 8 fórmulas del total de las 46 cuotas señaladas previamente.
>
> **b)** Al no haber sido materia de impugnación ante esta instancia federal, persiste la regla consistente en que los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de Mayoría

Relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

c) Respecto a la elección del Congreso del Estado

1. Los partidos políticos deberán postular al menos 2 fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afromexicanas o diversidad sexual bajo cualquiera de las siguientes modalidades: i) 1 fórmula por el principio de MR en alguno de los distritos de competitividad alta y una fórmula por el principio de MR en alguno de los distritos de competitividad media; o bien, ii) 1 fórmula por el principio MR en alguno de los distritos con competitividad alta y una fórmula por el principio de RP dentro de los primeros 4 lugares de la lista prevista en la ley electoral local.

2. Los partidos y coaliciones deberán destinar una fórmula exclusivamente para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual.

d) Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato para que dentro de las 24 horas siguientes emita un acuerdo atendiendo a los efectos precisados en la presente ejecutoria e informe a esta Sala Regional Monterrey, en el entendido de que la presente resolución establece reglas de postulación que son de observancia obligatoria para todos los partidos y coaliciones de dicha entidad federativa.»

Acuerdo CGIEEG/052/2024

XXXIII. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria este Consejo General mediante acuerdo CGIEEG/052/2024 dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SM-JRC-20/2024 y sus acumulados, por la que se garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Comunicado municipios en los que postulará mujeres

XXXIV. El dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo CGIEEG/054/2024, mediante el cual se tuvo al Partido del Trabajo por comunicando los municipios en los que postulará mujeres y hombres en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Solicitud de registro

XXXV. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante escrito signado por Ramón Alejandro Tirado Martínez, en su carácter de representante propietario del

Partido del Trabajo ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, presentó en el Sistema Electrónico en Línea del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el registro de candidaturas[7], la solicitud de registro de las candidaturas, a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Ocampo, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago y Villagrán, todos del estado de Guanajuato.

Asimismo, a dicha solicitud se acompañaron los escritos signados por siete personas a postularse a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías para integrar los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, San Felipe y Villagrán, todos del estado de Guanajuato, mediante los cuales manifestaron su aceptación de la candidatura y solicitaron la inclusión en la boleta electoral de su sobrenombre.

Lo anterior, para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro, acompañando las documentales a que se hará referencia en el considerando **8** del presente acuerdo.

Solicitud de información

XXXVI. Mediante oficio SE/633/2024 del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con el convenio a que se hace referencia en el antecedente **XX** del presente acuerdo, la secretaria ejecutiva solicitó al secretario general del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato[8] información relativa a si las ciudadanas y ciudadanos, postuladas por el Partido del Trabajo para integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Ocampo, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago y Villagrán; todos del estado de Guanajuato, se encontraban en alguno de los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[9], y 25, fracciones VII y VIII, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*[10].

Requerimientos realizados al Partido del Trabajo

XXXVII. Una vez revisada la documentación presentada por Ramón Alejandro Tirado Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante

[7] En lo subsecuente SELIEEG.
[8] En adelante Poder Judicial.
[9] En adelante Constitución federal.
[10] En lo sucesivo Constitución local.

este Consejo General, se constató, por parte de este Instituto, que las solicitudes de registros relativas a las planillas postuladas a contender en la elección de los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Ocampo, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago y Villagrán; no cumplían a cabalidad con los requerimientos constitucionales y legales para determinar su procedencia, por lo que se requirió el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro a dicho instituto político para que exhibiera los documentos faltantes mediante oficios de número REQ.AYU.IEEG/133/2024, REQ.AYU.IEEG/165/2024, REQ.AYU.IEEG/092/2024, REQ.AYU.IEEG/0115/2024, REQ.AYU.IEEG/101/2024, REQ.AYU.IEEG/119/2024, REQ.AYU.IEEG/117/2024, REQ.AYU.IEEG/162/2024, REQ.AYU.IEEG/121/2024, REQ.AYU.IEEG/134/2024, REQ.AYU.IEEG/0132/2024, REQ.AYU.IEEG/0131/2024, REQ.AYU.IEEG/0124/2024, REQ.AYU.IEEG/0164/2024, REQ.AYU.IEEG/0129/2024, REQ.AYU.IEEG/163/2024, REQ.AYU.IEEG/099/2024 y REQ.AYU.IEEG/168/2024.

Cabe precisar que de los requerimientos antes señalados únicamente el Partido del Trabajo dio cumplimiento a los requerimientos REQ.AYU.IEEG/099/2024 y REQ.AYU.IEEG/162/2024 dentro del plazo establecido en el mismo.

Respuesta a solicitud

XXXVIII. El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio 5137/24/SGC, signado por el secretario general del Consejo del Poder Judicial, a través del cual informa que, en atención al oficio SE/633/2024 y derivado de una búsqueda realizada en las bases de datos del Poder Judicial no se encontraron registros con los criterios peticionados en la solicitud de las ciudadanas y ciudadanos, con lo establecido en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal, y 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local; supuestos señalados en los artículos 23 de los Lineamientos para el registro, 45 y 47 de los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género, emitidos por el Instituto Electoral del Estado* de Guanajuato.

Requerimiento sobre paridad

XXXIX. Una vez revisada la documentación presentada por el Partido del Trabajo en atención a los requerimientos formulados, se identificó que de las dieciocho planillas en las que presentó solicitud de registro no cumplió con el principio constitucional de paridad de género en su aspecto horizontal, por lo que el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro mediante oficio REQ.AYU.IEEG/319/2024 se le requirió realizará los ajustes correspondientes.

El cumplimiento al requerimiento se realizó dentro del plazo establecido en el mismo.

Requerimiento para ajustar los bloques de competitividad

XL. Tal y como se señaló, de la revisión realizada a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo, se advirtió que la conformación de los bloques de competitividad no era acorde a lo dispuesto por el artículo 185 Quinquies de la ley electoral local, ya que en el bloque de votación alta se proponía la postulación de cinco hombres y una mujer; en el bloque de votación media tres hombres y tres mujeres; y en el bloque de votación baja cuatro hombres y dos mujeres.

Por lo cual, el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro se le requirió al Partido del Trabajo mediante el oficio REQ.AYU.IEEG/319/2024, a efecto de que ajustara sus bloques de competitividad a fin de atender lo establecido en los artículos 72, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro, y 185 Quinquies de la ley electoral local, otorgándole un plazo de veinticuatro horas para su cumplimiento.

El requerimiento fue notificado a las doce horas con once minutos de la fecha referida.

En el plazo otorgado, el Partido del Trabajo realizó ajustes dentro del SELIEEG a fin de atender el requerimiento formulado. Sin embargo, los ajustes realizados en las planillas postuladas para integrar los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Comonfort y Ocampo se vieron afectadas en cuanto a la alternancia de género establecida en los artículos 185, cuarto párrafo, de la ley electoral local; 64 y 69 de los Lineamientos para el registro.

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que este Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución local y la propia ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la ley electoral local.

Órgano superior de dirección

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General para registrar candidaturas a integrantes de ayuntamientos

4. El artículo 92, fracción XXV, de la ley electoral local, establece la atribución de este Consejo General consistente en registrar, supletoriamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidaturas para integrar los ayuntamientos.

Derecho de solicitar el registro de candidaturas

5. Conforme a los artículos 17, primer párrafo, apartado A, de la Constitución local y 183 de la ley electoral local, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes de las personas que cumplan los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, dispone que las candidaturas podrán ser propias o coaligadas. Se entiende como propias las registradas por un solo partido político y como coaligadas las registradas por dos o más partidos políticos mediando convenio de coalición.

Requisitos para ser integrante de ayuntamiento

6. El artículo 110 de la Constitución local, establece como requisitos para ser integrante de un Ayuntamiento, los siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.

El artículo 111 de la Constitución local, establece quienes no podrán integrar los

ayuntamientos:

> **a)** Las personas militares en servicio activo, la persona secretaria o tesorera del Ayuntamiento, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección;
>
> **b)** Las personas ministras de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas;
>
> **c)** La consejera o consejero presidenta o presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral; el secretario ejecutivo, persona titular de la dirección ejecutiva o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;
>
> **d)** La consejera presidenta o consejero presidente o consejería electoral y la persona secretaria ejecutiva, del organismo público electoral local; la persona magistrada o la titular de la presidencia o magistratura electoral, del órgano jurisdiccional electoral local; salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y
>
> **e)** Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

Aunado a lo anterior, se deben cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 de la ley electoral local:

I. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar; y

II. No ser ni haber sido secretaria o secretario General del Tribunal, oficial mayor, secretaria o secretario de ponencia, o actuaria o actuario del Tribunal Estatal; a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Por otra parte, el artículo 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local, señala que las prerrogativas de las personas ciudadanas guanajuatenses se suspenden:

> **VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal

desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

VIII. Por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Registro de candidaturas para ayuntamientos

7. El artículo 189, fracción III, de la ley electoral local, dispone que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por las candidaturas a la presidencia, sindicaturas y regidurías propietarias y suplentes, que correspondan.

El artículo 184, primer párrafo, de la ley electoral local, establece que las candidaturas a sindicaturas y regidurías se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Inclusión de sobrenombre en la boleta electoral

8. El artículo 281, numeral 9, del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, establece que las candidaturas propietarias que soliciten que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del Organismo Público Local mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura.

El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

Por su parte, el artículo 21 de los Lineamientos para el registro, señala que las personas postuladas por partidos políticos y coaliciones, así como las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrán solicitar que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral mediante escrito anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidaturas.

Asimismo, determina que la petición para incluir el sobrenombre en la boleta electoral será procedente cuando:

I. No confunda al electorado;
II. No constituya propaganda electoral;
III. No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo;
IV. No se incluyan frases o se haga alusión a símbolos religiosos, y
V. No contravenga o atente contra los principios que rigen la función electoral.

Cumplimiento de requisitos

9. En el presente apartado se analizan las postulaciones del Partido del Trabajo, a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el registro de sus candidaturas.

Así, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 190 de la ley electoral local*,* 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el registro*,* así como los establecidos en el considerando **6** de este acuerdo, se procede al estudio de los documentos presentados por el Partido del Trabajo respecto de las candidaturas a integrar los ayuntamientos: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Ocampo, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago y Villagrán, todos del estado de Guanajuato.

En primer término, las solicitudes de registro de candidaturas se encuentran firmadas por Ramón Alejandro Tirado Martínez, persona facultada para tal efecto, por lo que se cumple lo dispuesto en los artículos 190, primer párrafo de la ley electoral local y el artículo 12, primer párrafo, de los Lineamientos para el registro.

Asimismo, en las solicitudes de registro se contienen los datos de las personas postuladas como candidatas y candidatos por el Partido del Trabajo, toda vez que en las mismas se señala: apellido paterno, apellido materno, nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de su credencial para votar y los cargos para los que se les postula. En consecuencia, se cumple lo dispuesto en las fracciones I a VI del artículo 190 de la ley electoral local y 22, segundo párrafo fracciones I a VI de los Lineamientos para el registro.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local y el artículo 23 de los Lineamientos para el registro, a las solicitudes de registro de candidaturas se acompañaron los siguientes documentos, correspondientes a cada ciudadana y ciudadano que se postula:

a) Declaración de aceptación de la candidatura, con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de la persona que se postule a la misma;
b) Acta de nacimiento, preferentemente certificada en línea;
c) Constancia que acredite el tiempo de residencia de la persona candidata, expedida por autoridad municipal o acta emitida por notaría pública en que se haga constar el domicilio y tiempo de residencia de la persona cuya candidatura se postule.
d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
e) Constancia de inscripción en el padrón electoral;

f) Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la persona postulada, cuyo registro se solicita, fue electa o designada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, misma que deberá contener la firma autógrafa o huella dactilar de las personas facultadas para tal efecto en los términos de la normativa interna de cada instituto político o del convenio de coalición, según se trate;
g) Original del Formulario de Registro SNR, debidamente firmado al calce por la persona cuya candidatura se postule;
h) Original del Informe de Capacidad Económica SNR, impreso debidamente firmado al calce por la persona que se postule al cargo de gubernatura, diputación por el principio .de mayoría relativa o presidencia municipal;
i) Escrito firmado por la persona postulada a una candidatura en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

1. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por violencia familiar, doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
2. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
3. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente como deudor alimentario o moroso en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En este contexto, por lo que hace al requisito relativo a las declaraciones de aceptación de las candidaturas, en cada caso, las ciudadanas y ciudadanos aceptaron la candidatura para la cual se les postula, al encontrarse todas firmadas de manera autógrafa, por lo que se tiene por satisfecho el requisito descrito.

En cuanto a las copias certificadas de las actas de nacimiento, se advierte que las mismas fueron expedidas por las personas servidoras públicas con facultades para ello o emitidas mediante el trámite de solicitud de acta de nacimiento en línea, a través del portal institucional de la Secretaría de Gobierno y corresponden a las ciudadanas y ciudadanos que se postulan como candidatas y candidatos, por lo que se cumple el requisito del artículo 190, segundo párrafo, inciso b), de la ley electoral local.

En lo referente a las constancias de tiempo de residencia, se advierte que fueron expedidas, en cada caso, por la persona servidora pública municipal competente para expedir tales documentos, esto de conformidad con la fracción VIII del artículo 128 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato* o a través de acta emitida

por notaria o notario público en que se hace constar el domicilio de la persona interesada, así como los años de residencia.

Del análisis de cada una de las constancias, se desprende que las personas ciudadanas que integran la planilla cuyo registro se solicita, cuentan con al menos dos años de residir en el municipio en donde habrán de desempeñar el cargo, en caso de resultar electas.

Con las constancias que se adjuntan a las solicitudes se cumple el requisito señalado en el segundo párrafo, inciso c), del artículo 190 de la ley electoral local, al acreditar el tiempo de residencia de las personas postuladas, además de que se demuestra que dichas personas cumplen los requisitos de elegibilidad contenidos en las fracciones I y III del artículo 110 de la Constitución local; habida cuenta que de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21 del mismo ordenamiento jurídico, la calidad de guanajuatense se adquiere por nacimiento o por vecindad, precisándose que son guanajuatenses por vecindad las personas mexicanas que residan en su territorio durante un periodo no menor de dos años.

Por lo que hace a las copias de las credenciales para votar, se exhiben copias simples de su anverso y reverso, de las cuales se advierte que corresponden a cada persona ciudadana que integra las planillas que nos ocupa, por lo que se tiene por satisfecho el requisito descrito en el inciso d), del segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local, así como el artículo 23, inciso d), de los Lineamientos de registro.

En lo concerniente a las constancias de inscripción en el padrón electoral, se desprende que las mismas fueron expedidas por el INE y corresponden a cada ciudadana y ciudadano que se postulan como candidatas y candidatos, pues los datos contenidos en las mismas coinciden con las copias de las respectivas credenciales para votar, por lo que se tiene por cumplido el inciso d), segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local, así como el artículo 23 inciso e) de los Lineamientos de registro.

En otro orden de ideas, a las solicitudes de registro también se adjuntaron manifestaciones del Partido del Trabajo en el que se expresa que las personas candidatas se designaron de conformidad con las normas estatutarias, por lo que se cumplió el requisito previsto en el inciso e), del segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local y 23, inciso f), de los Lineamientos para el registro.

También se advierte que las planillas cuyo registro se pide, se encuentran completas, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, los ayuntamientos se integran, además de la

presidencia municipal, con las sindicaturas y regidurías, propietarias y suplentes. En tal virtud, se colma el requisito establecido en la fracción III del artículo 189 de la ley electoral local, que establece que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por las candidatas y candidatos a la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, propietarias o propietarios y sus respectivos suplentes.

A las solicitudes de registro también se adjuntaron los originales de los formularios de registro y de los informes de capacidad económica generados en el Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas implementado por el INE, impresos y debidamente firmados; atento a lo cual, se dio cumplimiento al requisito previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, así como lo previsto en los incisos g) y h) de los Lineamientos para el registro.

De igual manera, se observa lo dispuesto en el artículo 12 de la ley electoral local, pues en las planillas que se presentan, a ninguna persona se le intenta registrar como candidata o candidato a distinto cargo de elección popular para el presente proceso electoral, ni se pide el registro de alguna candidatura registrada o en vías de ser registrada por otro partido político o coalición, en casos distintos al previsto en el artículo 12 Bis del mismo ordenamiento legal.

En este sentido, se advierte que, en el caso de las planillas postuladas en los ayuntamientos de Abasolo, Celaya, Comonfort, Cortazar, Salamanca, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Miguel de Allende, Ocampo, Tarimoro y Villagrán, las personas candidatas a la presidencia municipal también están postuladas para diversas regidurías, lo cual está permitido por el citado artículo 12 Bis de la ley electoral local.

Asimismo, con el fin de verificar que las personas postuladas como candidatas y candidatos por el Partido del Trabajo para los municipios multirreferidos, no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 111, fracción V de la Constitución local, se realizó la consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE, corroborando la inexistencia de registro alguno de resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los diversos órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Así, del análisis de la documentación presentada, se desprende que las personas postuladas por el Partido del Trabajo satisfacen los requisitos de elegibilidad tanto en los artículos 110 y 111 de la Constitución local, así como en los artículos 11 y 12 de

la ley electoral local y se colman los requerimientos establecidos en los artículos 189, fracción III, y 190 de la propia ley.

Paridad de género

10. El artículo 184, segundo párrafo y 185 de la ley electoral local, establece que de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas para integrantes de ayuntamientos que postulen los partidos políticos y coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución local y la ley electoral local.

Asimismo, la disposición legal en cita prevé que la planilla de candidaturas a integrantes de ayuntamientos deberá integrarse de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidatura a la presidencia municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas. Aunado a que, de la totalidad de las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por personas del mismo género.

Por otra parte, el artículo 185 Quinquies, fracción I, de la ley electoral local, dispone que cada partido político o coalición dividirá en tres bloques los municipios, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en el proceso electoral inmediato anterior, a fin de obtener un bloque con los dieciséis municipios con el más alto porcentaje de votación; un bloque con los quince municipios con el porcentaje de votación media; y un bloque con los quince municipios con el más bajo porcentaje de votación.

En la fracción II de la disposición legal en comento, se establece que, en cada uno de los bloques, los partidos políticos y coaliciones deberán postular: ocho mujeres y ocho hombres en el bloque de alto porcentaje de votación; ocho mujeres y siete hombres en el bloque de votación media; y siete mujeres y ocho hombres en el bloque de bajo porcentaje de votación.

De conformidad con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 185 Quinquies de la ley electoral local, en caso de que el número total de candidaturas en los municipios sea impar, el partido político o coalición deberá postular en la candidatura impar restante a una mujer.

El artículo 72 de los Lineamientos para el registro, establece que en caso de que no se postulen candidaturas para la integración de todos los ayuntamientos, los bloques previstos en el artículo 185 Quinquies de la ley electoral local, se conformarán de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la elección anterior o la suma correspondiente en caso de coalición.

El artículo 73 de los Lineamientos para el registro señala que, para la integración de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes observarán lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la ley electoral local.

Precisado lo anterior, este Consejo General mediante acuerdo CGIEEG/069/2023, publicó los porcentajes de votación de cada partido político de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De conformidad con lo anterior, el partido político comunicó los municipios en los que la planilla serían encabezadas por mujeres, lo cual quedó asentado en el acuerdo CGIEEG/098/2023.

No obstante, en términos de lo establecido en el acuerdo CGIEEG/054/2024, el Partido del Trabajo ajustó los municipios en los que postulará mujeres y hombres en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Sin embargo, derivado de que el partido político no presentó solicitud de registro para contender en los cuarenta y seis ayuntamientos, sino solo en dieciocho, de conformidad con una interpretación sistemática de los artículos 190 y 191 de la ley electoral local es que se le requirió ajustara la postulación de los géneros a fin de que sus bloques de competitividad fueran acordes a lo dispuesto en los artículos 185. 185 Cuater y 185 Quinquies; ya que el actuar de este Instituto se rige, entre otros, por el principio de legalidad, de ahí que se encuentra obligado a atender lo dispuesto por el marco normativo vigente que regula su actuar.

Así, derivado del cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente **XL** y de la verificación que ha realizado este Consejo General se identifica que, el Partido del Trabajo da cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de las planillas postuladas para integrar los ayuntamientos en los que participa, conforme a lo siguiente:

a) Bloque de porcentaje de votación alta:

#	Municipio	Género
1	Comonfort	Mujer
2	San José Iturbide	Hombre
3	Ocampo	Mujer
4	Tarimoro	Mujer

5	Celaya	Hombre
6	Salamanca	Hombre

b) Bloque de porcentaje de votación media:

#	Municipio	Género
1	Santa Cruz de Juventino Rosas	Mujer
2	Acámbaro	Mujer
3	Cortazar	Hombre
4	Abasolo	Mujer
5	Cuerámaro	Hombre
6	Valle de Santiago	Hombre

c) Bloque de porcentaje de votación baja:

#	Municipio	Género
1	San Felipe	Hombre
2	San Miguel de Allende	Mujer
3	Villagrán	Hombre
4	San Francisco del Rincón	Mujer
5	Apaseo el Alto	Mujer
6	Atarjea	Hombre

Consecuentemente, el Partido del Trabajo dio cumplimiento al principio de paridad de género en su modalidad horizontal en la postulación de las planillas postuladas para integrar los ayuntamientos en los que participa.

Con la precisión de que de acuerdo con la tesis XII/2018[11], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES, es viable que si una fórmula es encabezada por una persona propietaria de género hombre su suplente puede ser de género mujer. Tal y como se previene en la fracción II del artículo 65 de los Lineamientos para el registro.

[11] Publicada en la gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, páginas 47 y 48. Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=g%C3%A9nero

Por tanto, se advierte que en las planillas postuladas por el Partido del Trabajo de los municipios de Acámbaro en la fórmula de la cuarta regiduría, Cortazar en la fórmula de la novena regiduría, San Felipe en la fórmula de la sexta regiduría y San Francisco del Rincón en la sindicatura, en la fórmula de las segunda, cuarta y décima regidurías cuyos titulares son del género hombre tienen como su suplente de género mujer, lo cual está permitido y potencializa la participación político-electoral de las mujeres.

Postulación de personas indígenas

11. El artículo 184 Bis, primer párrafo, de la ley electoral local, dispone que en las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena originaria registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía exceda el veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes incorporarán al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista; lo cual se tendrá por cumplido si en la planilla la candidatura al cargo de la presidencia municipal o las personas integrantes de la fórmula de sindicaturas son indígenas.

En atención a ello, mediante el acuerdo CGIEEG/081/2023, referido en el antecedente **IX** del presente acuerdo, se determinó que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas de personas indígenas, en términos del primer párrafo del artículo 184 Bis de la ley electoral local, en los municipios de Tierra Blanca, Victoria y Atarjea.

En ese sentido, con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 74 de los Lineamientos para el registro, el Partido del Trabajo postuló candidaturas de personas indígenas en la tercera regiduría en el municipio de Atarjea postula a personas indígenas en la fórmula de sindicatura, mismas que corresponden al género femenino.

Tal calidad se acredita con los documentos siguientes:

a) Carta firmada por la persona postulada en que se autoidentifique como indígena; y
b) Documentos que acrediten la adscripción de la persona postulada con la comunidad indígena a la que pertenece, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de la comunidad indígena de acuerdo con sus costumbres o por las y los representantes de la comunidad indígena ante el Ayuntamiento respectivo o por integrantes del Consejo Estatal Indígena de Guanajuato.

Deberán contener el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación

expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena. A la solicitud de registro también podrán adjuntarse actas de asambleas comunitarias.

O bien, documentos enunciativos no limitativos:

i) Ser o haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena;
ii) Constancia emitida por alguna autoridad comunitaria o participantes de reuniones comunitarias o de trabajo en la comunidad, así como juntas ejidales, que den testimonio de su participación; o
iii) Constancia emitida por una autoridad municipal que acredite un cargo como delegado, subdelegado, presidente de comunidad o autoridad auxiliar municipal.

Conforme a ello, a la solicitud de registro de la candidatura en la fórmula de sindicatura que se señalan en este considerando, se adjuntaron las cartas de auto adscripción referidas, en términos del inciso a).

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos en términos del inciso b) a que se ha hecho alusión para acreditar la pertenencia de las personas postuladas a las comunidades indígenas:

En el caso de la persona postulada para la sindicatura propietaria se adjuntó constancia del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por Fructuoso León Sánchez, quien se ostenta delegado municipal de la comunidad indígena El Carricillo, del municipio de Atarjea, Guanajuato; en el caso de la persona postulada para la sindicatura suplente se adjuntó constancia del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, expedida María Crisma Rosales Gallegos, quien se ostenta como delegada municipal de la comunidad indígena de San Antón, del municipio de Atarjea.

Documentos que valorados por este Consejo General, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 184 Bis de la ley electoral local, resultan eficaces para acreditar la adscripción de las personas postuladas con las comunidades respectivas, al estar firmadas por sus propias autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres de las mismas, por así haberlo comunicado la secretaría del ayuntamiento de Atarjea mediante el oficio MAG/SHA/025/2024, en el cual se indicaron los nombres de las personas representantes de las comunidades indígenas, inscritas al padrón de comunidades y pueblos indígenas del Estado de Guanajuato, además, las monografías de las comunidades de mérito consultables en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a fin de constatar los cargos que corresponden a dichas autoridades por usos y costumbres[12].

[12] https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/documentos/monograf%C3%AD-de-las-comunidades-ind%C3%ADgenas-del-municipio-de-Atarjea

Postulación grupos en situación de vulnerabilidad

12. En el acuerdo CGIEEG/052/2024, este Consejo General determinó emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en los siguientes términos:

> **a) Respecto a la elección de ayuntamientos.**
>
> **1.** Los partidos políticos deberán postular **al menos una fórmula de regidurías** integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes **dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los cuarenta y seis municipios del Estado**.
>
> **2.** Para el caso de las postulaciones de **personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de ocho fórmulas del total de las cuarenta y seis cuotas** señaladas previamente.
>
> **b)** Los partidos políticos o coaliciones podrán **optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos**, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.
>
> Lo resaltado es propio.

Asimismo, en los Lineamientos para el registro, en particular en sus artículos 26, 27, 28 y 29, se estableció la documentación adicional que deben presentar las personas que pretendan ser postuladas mediante acción afirmativa.

En cumplimiento a dichas disposiciones, el Partido del Trabajo acreditó fehacientemente la calidad de las personas que postula mediante dicha acción afirmativa.

En ese sentido, se advierte que han sido postuladas **cinco** fórmulas de personas con discapacidad en las planillas de los municipios de Acámbaro, Celaya, Cuerámaro, Ocampo y Tarimoro dentro de las primeras cuatro posiciones de las regidurías, tal y como se ilustra en el **anexo dos** de este acuerdo.

También, el Partido del Trabajo postuló once fórmulas en los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Alto, Comonfort, Cortazar, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Tarimoro y Villagrán personas de la diversidad sexual a los cargos de regidurías, en las primeras cuatro posiciones, con lo que se cubre lo ordenado por este Consejo General para el cumplimiento de la acción afirmativa en lo que corresponde al grupo de situación de vulnerabilidad en comento, ello se ilustra en el **anexo dos** de este acuerdo.

Por otra parte, respecto a las planillas de Atarjea, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas y Valle de Santiago, al no haber cumplido el instituto político con la obligación establecida en el acuerdo CGIEEG/052/2024, respecto a la postulación de al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los municipios antes referidos, este Consejo General determina no registrar la cuarta fórmula correspondiente a la lista de representación proporcional en los municipios de referencia.

Cabe precisar que respecto al ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, se advierte que aún y cuando el Partido del Trabajo postuló una fórmula en la quinta regiduría de personas de la diversidad sexual, con ello no se colma el supuesto para el cumplimiento de las acciones afirmativas emitidas por este Consejo General, toda vez que lo que se instruyo fue la obligación de postular personas pertenecientes a los grupos de situación en vulnerabilidad dentro de las primeras cuatro posiciones de las regidurías o en su caso en las presidencias municipales y sindicaturas.

Por consiguiente, al no haber cumplido el Partido del Trabajo con la obligación establecida en el acuerdo CGIEEG/052/2024, respecto a la postulación de al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los municipios de Atarjea, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas y Valle de Santiago, se da vista y se remite copia certificada de este acuerdo a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto para que, con fundamento en el artículo 346, fracción I, de la ley electoral local, en ejercicio de sus atribuciones, realice las investigaciones necesarias y sustancie el procedimiento que corresponda.

Presentación de las declaraciones contra la violencia

13. Los artículos 23 de los Lineamientos para el registro, 45 y 47 de los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género*, emitidos por el Instituto, establecen que las personas que soliciten el registro de candidaturas deberán acompañar a la solicitud, un formato en que, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, se manifieste:

1. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por violencia familiar, doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
2. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
3. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente como deudor

alimentario o moroso en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Conforme a ello, a las solicitudes de registro que nos ocupa sí se adjuntaron los escritos en que, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 que anteceden, de los cuales se desprende que las personas postuladas en las planillas de los municipios materia de este acuerdo no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad. Con la precisión de que aún y cuando en el anexo 4 de los Lineamientos para el registro, al no marcarse el recuadro se infirió que no se está en ese supuesto, por lo que se tiene por válido.

Aunado a lo anterior, como se advierte de los antecedentes **XXXVI** y **XXXVIII** del presente acuerdo, la Secretaría Ejecutiva realizó la solicitud de información al Poder Judicial, en atención al convenio de colaboración referido en el antecedente **XX**, por lo que en respuesta se comunicó a este Instituto que las ciudadanas y ciudadanos postulados a las candidaturas para integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Ocampo, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago y Villagrán, todos del estado de Guanajuato, postuladas por el Partido del Trabajo, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local.

Por lo tanto, se dio cumplimiento a la obligación prevista en las disposiciones jurídicas antes citadas, la cual se reitera en el artículo 23, inciso i), de los Lineamientos para el registro.

Red Nacional de Candidatas

14. El artículo 84 de los Lineamientos para el registro, establece que las mujeres postuladas por partidos políticos y coaliciones, así como las que soliciten el registro de candidaturas independientes podrán integrarse a la *Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*[13]*.*

Para tal efecto, las interesadas deberán manifestar expresamente su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para los fines del programa de esa Red Nacional, así como para dar seguimiento a sus campañas electorales con el objeto de que este Instituto esté en posibilidades de identificar hechos que puedan ser

[13] En adelante Red Nacional.

constitutivos de violencia política electoral a las mujeres en razón de género y brindar acompañamiento permanente a las probables víctimas.

En ese sentido el artículo 11 Bis de los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género* señala que el Instituto dará seguimiento a las candidatas y mujeres electas que otorguen su conocimiento para su incorporación a la Red Nacional, a fin de investigar aquellos actos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en eventos partidistas, así como que en las campañas electorales no se utilice, ni difunda propaganda que atente contra la dignidad y los derechos políticos-electorales de las mujeres ni pretenda justificar o incitar la violencia en su contra.

En este sentido, de las solicitudes de registro presentadas por el partido, se advierte que ninguna de las mujeres solicitó su registro a la Red Nacional.

Elección consecutiva

15. El artículo 115, fracción I, de la Constitución federal y 113 de la Constitución local, establecen que las personas que ocupen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías podrán ser electas consecutivamente, para el mismo cargo, por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que las hayan postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 184 de la ley electoral local, dispone que, en el caso de elección consecutiva, las personas que ocupen las sindicaturas y regidurías podrán integrar la misma o diferente fórmula por las que se eligieron; aunado a que, a efecto de garantizar la paridad de género, los partidos políticos y coaliciones podrán registrar planillas de integrantes de ayuntamientos en orden distinto a aquel en que se eligieron.

Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos para el registro, prevé en consonancia con el artículo 190, fracción VII, de la ley electoral local, que las personas que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar a la solicitud de registro una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal y la Constitución local en materia de elección consecutiva.

Por lo que se advierte que en este supuesto se encuentra la persona postulada a la primera regiduría dentro de la planilla en el ayuntamiento de Comonfort.

En ese sentido, se observa que a la solicitud de su registro acompañaron la documental que cumple con los requisitos señalados en el párrafo que antecede, por lo que se dio cumplimiento a las disposiciones normativas referidas, es decir está siendo postulada por un periodo adicional.

Por otro lado, se identifica que José Adrián Ramírez Hernández, postulado como regidor suplente uno para el ayuntamiento de Comonfort fue omiso en presentar su aviso de elección consecutiva. Sin embargo, aun y cuando lo hubiera presentado es improcedente su registro ya que resultó electo por la vía de la candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por lo que se actualiza el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 12 de la ley electoral local que a la letra dice:

> «Tratándose de la postulación de candidatos independientes a elección consecutiva solo podrá ser realizada si fue electo mediante tal vía de participación política.»

Disposición legal que recientemente fue objeto de controversia, en la que las autoridades jurisdiccionales confirmaron que es inviable que alguien que resultó electo por la vía de la candidatura independiente pretenda la elección consecutiva por un partido político, tal y como lo resolvió el TEEG en el expediente TEEG-JPDC-23/2023, que dice:

> « **1.4. Acto impugnado.** El veintinueve de noviembre, el Consejo General del Instituto, dio contestación mediante acuerdo CGIEEG/096/2023 a la petición planteada por el hoy quejoso, estableciendo en lo medular que de conformidad con el artículo 12 de la Ley electoral local, **tratándose de candidaturas independientes a elección consecutiva solo podrá ser realizada si la persona fue elegida mediante tal vía de participación política**.
>
> […]
>
> Así, al no asistirle la razón a la parte quejosa al resultar infundado por una parte e inatendible en otra el agravio planteado se confirma el acuerdo CGIEEG/096/2023 del veintinueve de noviembre emitido por el Consejo General del Instituto.»
>
> Lo resaltado es propio.

Determinación que fue conformada por la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente SM-JDC-30/2024.

Por lo que, de conformidad con el último párrafo del artículo 12 de la ley electoral local, es que es improcedente el registro de la persona postulada como regidora suplente uno del ayuntamiento de Comonfort.

Ahora bien, con la determinación asumida por este Consejo General la planilla referida se encuentra incompleta, no obstante, de acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia 17/2018 emitida por la Sala Superior bajo el rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, es viable registrar planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

Por ello, el registro de la planilla postulada por el Partido del Trabajo para integrar el ayuntamiento de Comonfort que queda incompleta se mantiene, dado que su conformación garantiza la debida y completa integración del Ayuntamiento en caso de resultar ganadoras, pues se encuentran ocupadas las posiciones básicas e inexcusables para integrarlo como son las electas por el principio de mayoría relativa, es decir, las candidaturas a la presidencia municipal y las fórmulas de sindicaturas.

Por otro lado, respecto de la persona que busca la elección consecutiva en Tarimoro como suplente de la primera regiduría, si bien esta no presentó la carta en la que especifica los periodos en los que ha sido electa y la manifestación de estar dentro de los límites constitucionales en materia de elección consecutiva, es un hecho notorio para este Instituto que se encuentra dentro de los límites establecidos, ya que de los archivos que obran al interior de este órgano electoral se identifica que resultó electa como regidora en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por lo que se dé por cumplido el requisito en atención al principio pro persona establecida en nuestra Carta Magna.

Respuesta a las solicitudes planteadas concernientes a la inclusión de sobrenombres en la boleta electoral

16. Ahora bien, con fundamento en las disposiciones señaladas en el considerando **8** del presente acuerdo, se considera oportuno proceder al estudio de los sobrenombres que fueron presentados mediante el escrito precisado en el antecedente **XXXV** del presente acuerdo.

Cabe señalar que, si bien por una parte, el artículo 281 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, establece que se debe capturar en el SNR la información de sus candidaturas en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Organismo Público Local; y, por otra, el artículo 21 de los Lineamientos para el registro, establece que el registro de sobrenombres deberá indicarse en la solicitud

de registro o de sustitución de candidatura de la persona que desee se incluya en la boleta electoral; en el presente caso dicha petición se presentó, por el Partido del Trabajo con la solicitud de registro.

Además, la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales permitirá que el electorado pueda identificar mejor a las personas candidatas registradas para contender en las elecciones del dos de junio del año en curso.

Lo anterior también es acorde con la jurisprudencia 10/2013, de rubro BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO[14], que señala que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes, y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector; pero además, señala que la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado.

Además, se puntualiza que el sobrenombre o nombre con que se les conoce públicamente deberá incluirse después del nombre completo y apellidos de la persona candidata, tal como se ha fijado en las resoluciones SUP-RAP-188/2012, SUP-RAP232/2012 y SUP-JDC-911/2013 emitidas por la Sala Superior, en las que se ha concluido que la incorporación de elementos adicionales para identificar a la persona candidata debe permitirse después de atender lo previsto en la disposición legal, es decir, después del apellido paterno, el apellido materno y nombre completo de la o el candidato.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales, como los sobrenombres o apodos, este Consejo General estima pertinente permitir su adición a fin de contribuir a la plena identificación de la candidatura a los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, San Felipe y Villagrán, por

[14] La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 10/2013, aprobada en sesión pública celebrada el 30 de julio de 2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 6, número 13, 2013, páginas 13 y 14. Recuperada el 28 de marzo de 2024, de https://www.te.gob.mx/ius2021/#/

parte del electorado, por lo que en la boleta electoral se insertarán los sobrenombres después del nombre de las personas candidatas.

Lo anterior, toda vez que las solicitudes cumplen con los requisitos legales antes precisados, pues no confunde al electorado, no constituye propaganda electoral, no emplea frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo, no incluye frases o símbolos religiosos, y no contraviene o atenta en contra de los principios que rigen la materia electoral.

Ajuste a las planillas de Apaseo el Alto, Comonfort y Ocampo en atención al principio de paridad de género y a lo determinado en el considerando 15

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos observarán el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas. Lo anterior se encuentra replicado en el artículo 17, apartado A, de la Constitución local.

En este sentido el artículo 184 de la ley electoral local señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad de género en la postulación de sus candidaturas.

El artículo 185 de la misma norma dispone que de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la ley. Además, en su párrafo cuarto se señala que:

> «La planilla de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde el candidato a presidente municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas.»

En el segundo párrafo del artículo 185 Bis de la ley electoral local se dispone que las planillas deberán cumplir con los criterios de paridad de género vertical y horizontal.

Asimismo, el artículo 185 Sexies de la ley electoral local dispone que en «caso de que los criterios comunicados por el partido político o coalición, no contenga la información citada en los artículos 185 Cuater y 185 Quinquies, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político o coalición para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, subsane la omisión, si al momento del registro de candidaturas, el partido o coalición requerido no ha subsanado, **el Consejo General aplicará de manera supletoria los ajustes de conformidad con las normas que rigen la paridad de género.**»

Por otro lado, los artículos 64, 66 y 73 de los Lineamientos para el registro señalan que a efecto de garantizar la paridad de género en las postulaciones que realicen, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la ley electoral local; que al menos el cincuenta por ciento de las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos cuyo registro soliciten los partidos políticos y coaliciones deberán estar encabezadas por mujeres; y que para la integración de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes observarán lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la ley electoral local.

Ahora bien, tal y como se refirió en el antecedente **XL**, el Partido del Trabajo no cumplió con la alternancia de género en las planillas a integrar los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Comonfort y Ocampo, pues estas se encuentran registradas en el SELIEEG de la siguiente manera:

Municipio: APASEO EL ALTO

PRESIDENCIA

1. María del Rosario Ruiz Pa

SINDICATURAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
Fortino Rodriguez Guerrero	1. Ma. Guadalupe Olvera Flores

REGIDURÍAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. José Luis Arzate Ortiz	1. J. Dolores López Hernández
2. María del Rosario Ruiz Paredes	2. Ana Karen Aguado Piedra
3. Marcos Guzmán Hernández	3. Julio Cesar Arteaga de Jesús
4. Gaudencia Sánchez Ávila	4. Ariadna Arellano Escamilla
5. Rubén Leal Olivares	5. Eduardo Rodríguez Basilio
6. Ana Karen Juárez Núñez	6. Alba Nidia Rodríguez Gueta
7. Remedios González Cisneros	7. Héctor López Girón
8. Teresa Cervantes López	8. Natali Paredes Mandujano

Municipio: COMONFORT

PRESIDENCIA

1. Sara Tovar Murillo

SINDICATURAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. Jazmín Flores Vargas	1. Alejandra López Quintero

REGIDURÍAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. Felipe Vargas Vázquez	1. José Adrián Ramírez Hernández
2. Sara Tovar Murillo	2. Emma Martina Ramírez Olalde
3. Rubén Omar García Romero	3. Arturo Robles Tavarez
4. María Catalina Laguna Ramírez	4. María Guadalupe Venancio Olivares
5. Juan Vázquez Sánchez	5. Claudio Delgado Tierrablanca
6. Mónica Esmeralda García Olalde	6. Sandra Janet Mota Laguna
7. Pio X Rico Presa	7. Amador Juárez Presa
8. María del Rosario Robles Tavarez	8. Nayeli León Juárez

Municipio: OCAMPO

PRESIDENCIA

1. María Magdalena Almazán González

SINDICATURAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. María Cecilia Lomelí Rodríguez	1. Gloria Estephany Torres Dávila

REGIDURÍAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. Javier Arenas Zamarripa	1. Leonardo Ulises Arena
2. María Magdalena Almazán González	2. María Victoria Guerrero Godínez
3. Isidro Carrera Ojeda	3. Elías Martínez Ramírez
4. María Dolores Rocha Méndez	4. Laura Mariela Arrona Pérez
5. Herminio Jasso Espinosa	5. Benito Aguiñaga Silva
6. Raquel Cordero Martínez	6. Mireya Cordero Martínez

7. Francisco Zúñiga González	7. Gerardo Martínez González
8. Reyna Guadalupe Ojeda Balleza	8. Nancy Guerra Moreno

De conformidad con la información capturada por el partido político, en el caso de **Apaseo el Alto** se encuentra encabezada por una mujer, la sindicatura se encuentra conformada por un hombre como propietario y una mujer como suplente —lo cual es acorde a lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de los Lineamientos para el registro—, la primera regiduría está constituida por personas que se auto perciben como no binarios, mismos que conforme al artículo 79, tercer párrafo de los Lineamientos para el registro serán considerados en los lugares previstos para los hombres. Mientras que las subsecuentes fórmulas de regidurías están conformadas de manera alternada por mujeres y hombres.

En lo que hace a la planilla postulada para integrar el ayuntamiento de **Comonfort**, esta se encuentra encabezada por una mujer, la sindicatura se encuentra conformada por mujeres, la primera regiduría por hombres. Mientras que las subsecuentes fórmulas de regidurías están conformadas de manera alternada por mujeres y hombres. Cabe señalar que de conformidad con lo determinado en el considerando **15,** la fórmula segunda de las regidurías se encuentra incompleta.

Respecto de la planilla postulada para integrar el ayuntamiento de **Ocampo**, esta se encuentra encabezada por una mujer, la sindicatura se encuentra conformada por mujeres, la primera regiduría por hombres. Mientras que las subsecuentes fórmulas de regidurías están conformadas de manera alternada por mujeres y hombres.

Ante dichas inconsistencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 Sexies de la ley electoral local, en el que se faculta a este Consejo General para que en aquellos casos en los que los partidos políticos o coaliciones no atiendan el principio de paridad realice los ajustes, es que se procede ajustar el orden de las fórmulas de las regidurías de los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Comonfort y Ocampo, a fin de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad.

Lo anterior, ya que el ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, sólo está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo cual no sucedería con lo capturado en el SELIEEG, ya que de conformidad con el artículo 240, fracción II, de la ley electoral local, una vez que se ha obtenido el cociente electoral para la asignación de las regidurías, estas se asignarán «en forma decreciente de acuerdo a su lista, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente obtenido».

Es decir, la asignación inicia con la primera fórmula de regidurías, posteriormente con la segunda, tercera, y así sucesivamente. Por lo que, la modificación a la lista de representación proporcional planteada no asegura el acceso de mayor número de mujeres a integrar el ayuntamiento.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior en la Jurisprudencia 10/2021, de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.

Dicha medida permite garantizar el principio constitucional de paridad, contribuir a revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos, y permite que las planillas se sostengan y con ellas la postulación del resto de los integrantes de las mismas.

La determinación asumida es razonable y objetiva ya que favorece a la mayoría de las personas que integran las planillas y se potencializa con ella la posibilidad de que mujeres integren los ayuntamientos.

Lo anterior encuentra soporte en la determinación asumida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 9/2021 que a la letra dice:

> «PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD. De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.»

Por las consideraciones vertidas, las planillas postuladas por el Partido del Trabajo para integrar los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Comonfort y Ocampo, se ajustan para quedar integradas en los siguientes términos:

Municipio: APASEO EL ALTO

PRESIDENCIA

1. María del Rosario Ruiz Pa

SINDICATURAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
Fortino Rodriguez Guerrero	1. Ma. Guadalupe Olvera Flores

REGIDURÍAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. María del Rosario Ruiz Paredes	1. Ana Karen Aguado Piedra
2. José Luis Arzate Ortiz	2. J. Dolores López Hernández
3. Gaudencia Sánchez Ávila	3. Ariadna Arellano Escamilla
4. Marcos Guzmán Hernández	4. Julio Cesar Arteaga de Jesús
5. Ana Karen Juárez Núñez	5. Alba Nidia Rodríguez Gueta
6. Rubén Leal Olivares	6. Eduardo Rodríguez Basilio
7. Teresa Cervantes López	7. Natali Paredes Mandujano
8. Remedios González Cisneros	8. Héctor López Girón

Municipio: COMONFORT

PRESIDENCIA

1. Sara Tovar Murillo

SINDICATURAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. Jazmín Flores Vargas	1. Alejandra López Quintero

REGIDURÍAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. Sara Tovar Murillo	1. Emma Martina Ramírez Olalde
2. Felipe Vargas Vázquez	2.
3. María Catalina Laguna Ramírez	3. María Guadalupe Venancio Olivares
4. Rubén Omar García Romero	4. Arturo Robles Tavarez
5. Mónica Esmeralda García Olalde	5. Sandra Janet Mota Laguna
6. Juan Vázquez Sánchez	6. Claudio Delgado Tierrablanca

7. María del Rosario Robles Tavarez	7. Nayeli León Juárez
8. Pio X Rico Presa	8. Amador Juárez Presa

Municipio: OCAMPO

PRESIDENCIA

1. María Magdalena Almazán González

SINDICATURAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. María Cecilia Lomelí Rodríguez	1. Gloria Estephany Torres Dávila

REGIDURÍAS

PROPIETARIAS / PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. María Magdalena Almazán González	1. María Victoria Guerrero Godínez
2. Javier Arenas Zamarripa	2. Leonardo Ulises Arena
3. María Dolores Rocha Méndez	3. Laura Mariela Arrona Pérez
4. Isidro Carrera Ojeda	4. Elías Martínez Ramírez
5. Raquel Cordero Martínez	5. Mireya Cordero Martínez
6. Herminio Jasso Espinosa	6. Benito Aguiñaga Silva
7. Reyna Guadalupe Ojeda Balleza	7. Nancy Guerra Moreno
8. Francisco Zúñiga González	8. Gerardo Martínez González

Por lo tanto, se ordena a la Secretaría Ejecutiva que modifique el SELIEEG para efectos de realizar la modificación a las planillas de Apaseo el Alto, Comonfort y Ocampo, en los términos en los que ha quedado precisado con anterioridad.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, 20, 21, 31, párrafo segundo, 110 y 111 de la Constitución local; 281 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*; 11, 12, 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXV, 183, 184, párrafos primero y segundo, 184 Bis, 185, 185 Quinquies, 188, fracción IV, 189, fracción III, 190, 191, párrafo sexto, 213, 214, 293, párrafo segundo, de la ley electoral local; 12, primer párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 72, 73 y 74 de los Lineamientos para el registro, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se registran las planillas de las candidaturas a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago y Villagrán; así como las planillas de Apaseo el Alto, Comonfort y Ocampo, en atención a lo dispuesto en el artículo 185 Sexies de la ley electoral local; postuladas por el Partido del Trabajo para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro; planillas cuya integración consta en el **anexo uno** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que modifique el SELIEEG para efectos de realizar la modificación a las planillas de Apaseo el Alto, Comonfort y Ocampo, en los términos precisados en el considerando **17** de este acuerdo.

TERCERO. En términos de lo establecido en el considerando **16,** se autoriza la inclusión en las boletas electorales de los sobrenombres con que se les conoce públicamente a las personas candidatas con registro para integrar los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, San Felipe y Villagrán por el Partido del Trabajo, conforme al **anexo uno** del presente acuerdo.

CUARTO. El Partido del Trabajo dio cumplimiento parcial a las acciones afirmativas ordenadas en el acuerdo CGIEEG/052/2024, tal y como se ilustra en el **anexo dos** de este acuerdo.

QUINTO. Se da vista a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto para que, con fundamento en el artículo 346, fracción I, de la ley electoral local, en ejercicio de sus atribuciones, realice las investigaciones necesarias y sustancie el procedimiento que corresponda, en cuanto al incumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el acuerdo CGIEEG/052/2024.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que comunique este acuerdo, mediante correo electrónico, a los consejos municipales electorales de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Ocampo, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago y Villagrán, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a las Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para los efectos precisados en el considerando **12** de este acuerdo.

NOVENO. Notifíquese personalmente al Partido del Trabajo, por medio de sus representantes, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

DÉCIMO. Publíquense este acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del mismo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: ABASOLO
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Ma. Lourdes Negrete Santacruz

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Juan Morales Luna	1. Juan Morales Hurtado

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ma. Lourdes Negrete Santacruz	1. Elva Delia Martínez Alcocer
2. Martha Alicia González Juárez	2. Magdalena Pérez Méndez
3. Adrián Alejandro Carrillo Martínez	3. Jorge Luis Celio Rangel
4. Ana Teresa Carrillo Martínez	4. Xiomara Cendejas Negrete
5. Jennifer Mariana Acosta Morales	5. Ma. Isabel Luna Camarillo
6. Stephanie Rivera López	6. Teresa López Martínez
7. Arantxa Cendejas Negrete	7. Lorena Ramírez Razo
8. María del Consuelo Razo Castillo	8. Ana Luisa Meza Marmolejo

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: ACÁMBARO
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Mayra Alcantar Leon

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ma. de Jesús Fátima Herrera Martínez	1. Bertha Meléndez Miranda
2. Selina Hernández Hernández	2. María Marlene Hernández Hernández

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. José Jesús Argueta Gómez	1. José Gerardo Romero Herrera
2. Sara Elia Meza Rodríguez	2. Soledad Viridiana Hernández Uribe
3. Rosa María Ramírez Limón	3. Ma. Guadalupe Ortiz Mora
4. Julio Cesar Guerrero Ramírez	4. Karla Ballesteros Martínez
5. Claudia Parrales Gallardo	5. Jimena Ballesteros Martínez
6. Rafael Alcantar Ballesteros	6. Jorge Eduardo Nicolás Moctezuma Mora
7. Cinthya Karina Soto Rivera	7. Guadalupe Aracely Salgado Flores
8. Jael Daniel Vázquez Urbina	8. Guadalupe Daniel Cruz Guerrero
9. Sheila Aide Valero Tovar	9. Andrea Iliana Argueta Parrales
10. Antonio Parrales Gallardo	10. Dante Francisco Orozco Marín
11. Alejandra Ruiz García	11. Martina Hernández Martínez
12. Luis Eusebio Soto Moctezuma	12. Aurelio Flores García

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: APASEO EL ALTO
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. María del Rosario Ruiz Paredes

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Fortino Rodriguez Guerrero	1. Ma. Guadalupe Olvera Flores

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. María del Rosario Ruíz Paredes	1. Ana Karen Aguado Piedra
2. José Luis Arzate Ortiz	2. J. Dolores López Hernández
3. Gaudencia Sánchez Ávila	3. Ariadna Arellano Escamilla
4. Marcos Guzmán Hernández	4. Julio César Arteaga de Jesús
5. Ana Karen Juárez Núñez	5. Alba Nidia Rodríguez Gueta
6. Rubén Leal Olivares	6. Eduardo Rodríguez Basilio
7. Teresa Cervantes López	7. Natali Paredes Mandujano
8. Remedios González Cisneros	8. Héctor López Girón

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: ATARJEA
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Juan Manuel Espinoza Cervantes

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Balvina Sánchez Escorcia	1. Ana Patricia Ángeles Jiménez

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Antonio Zuñiga Prado	1. J. Felix Montes Linares
2. Claudia Landaverde Montoya	2. Dominga Flores Loyola
3. J. Bertoldo Sanchez Aguilar	3. J. Fidel Tello Duran
4. Noraly Balderas Olvera	4. Verónica García García
5. Fabian Escorcia Montes	5. Alberto Montes Ruiz
6. Ana María Salinas Salinas	6. Brenda Paola Tello Tello
7. Marciano Gallegos Olvera	7. Zacarias Martínez Aguas
8. Yadira Gallegos Hurtado	8. Silvia Sánchez Martínez

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: CELAYA
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Jorge Alberto Acuña Dávalos

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Maribel Rodríguez Ramírez	1. Ma. Blanca Caballero Diaz
2. Juana Hernández Álvarez	2. Cristina Lira Montoya

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Erika Mariela Villicaña Vázquez	1. Maria Fernanda Llano Juárez
2. Jorge Alberto Acuña Dávalos	2. Sergio Soto Vallejo
3. Kutzandy Raquel Torres Arias	3. Brenda Alicia Colunga Flores
4. Eustaquio Miguel Escobar Osornio	4. Pedro Amado Hernández
5. Alicia Muñoz Arredondo	5. Juana Palacios Morales
6. José Antonio Colorado Olguín	6. Edgar Sebastián Suaste Gómez
7. Melissa Macias Rosiles	7. Laura Elizabeth Álvarez Carreño
8. Luis Carlos Cazares Ramírez	8. Jesús Ramon Zamudio García
9. María de Lourdes Martínez Rangel	9. Karina Jiménez Guerra
10. Luis Ángel Romero Juárez	10. José Manuel Urbina Velázquez
11. Leticia Vazquez Ledesma	11. Beri Anel Tierrablanca Lule
12. Salvador Rafael Gloria Martínez	12. José Alfredo Juárez Romo

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: COMONFORT
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Sara Tovar Murillo

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Jazmín Flores Vargas	1. Alejandra López Quintero

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Sara Tovar Murillo	1. Emma Martina Ramírez Olalde
2. Felipe Vargas Vázquez	
3. María Catalina Laguna Ramírez	3. María Guadalupe Venancio Olivares
4. Rubén Omar García Romero	4. Arturo Robles Tavarez
5. Mónica Esmeralda García Olalde	5. Sandra Janet Mota Laguna
6. Juan Vázquez Sánchez	6. Claudio Delgado Tierrablanca
7. María del Rosario Robles Tavarez	7. Nayeli León Juárez
8. Pio X Rico Presa	8. Amador Juárez Presa

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: CORTAZAR
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Dante Dario Rodriguez Juarez

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ma. Eugenia Gasca Alvarado	1. Maribel Aguilar Quintana

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Dante Darío Rodríguez Juárez	1. Bernardo Flores Mendoza
2. Asunción de María Subías Pescador	2. Yajahira Pilar Flores León
3. Manuel Ismael Martínez González	3. Víctor Manuel León Medina
4. Karla Arroyo	4. Rey Alberto Barcenas Rico
5. Jose Luis Briseño Pahua	5. Genaro Gabriel Barbosa Ramírez
6. Elisa Zuñiga Arriaga	6. Olivia Alejandra Aguilar Espitia
7. Javier Alejandro Camargo Balderas	7. José Luis Pescador Rodríguez
8. Isis Alejandra Ramírez Mar	8. Verónica Novoa Tapia
9. Juan Vázquez Rodríguez	9. Marcela Aguilar Gasca
10. Maria Laura Villagómez Ramírez	10. María Andrea del Carmen Zavala Torres

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: CUERÁMARO
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Humberto Hernández Martínez

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Cristina Herrera Palomino	1. Laura Isela Zaragoza González

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Andrés Herrera González	1. Martín Chávez Villafaña
2. Ma. Elena Garnica Guzman	2. Ana Rosa García Rodríguez
3. Donaciano Rangel Rodriguez	3. Miguel Ángel Sánchez Gutiérrez
4. Zalin Andrea Morales Negrete	4. Jessica Cortez Ibarra
5. José Francisco Manrique Espinoza	5. Javier Bravo Romero
6. Juana González Delgado	6. María Guadalupe León Carmona
7. Everardo Fuerte Juárez	7. Alexis Fuentes Miranda
8. Rosa María Bravo Hernández	8. Cruz Mendoza Ramirez

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: OCAMPO
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. María Magdalena Almazán González

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. María Cecilia Lomelí Rodríguez	1. Gloria Estephany Torres Dávila

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. María Magdalena Almazán González	1. María Victoria Guerrero Godínez
2. Javier Arenas Zamarripa	2. Leonardo Ulises Arenas Valadez
3. María Dolores Rocha Méndez	3. Laura Mariela Arrona Pérez
4. Isidro Carrera Ojeda	4. Elías Martínez Ramírez
5. Raquel Cordero Martínez	5. Mireya Cordero Martínez
6. Herminio Jasso Espinosa	6. Benito Aguiñaga Silva
7. Reyna Guadalupe Ojeda Balleza	7. Nancy Guerra Moreno
8. Francisco Zúñiga González	8. Gerardo Martínez González

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SALAMANCA
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Israel Marmolejo Arellano

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Mayra Denise Martínez Villanueva	1. Casandra Martínez Girón
2. Ricardo Martínez Pérez	2. José Refugio Gutiérrez Paramo

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ana de Jesús Gutiérrez Becerra	1. Karina Fonseca Rodríguez
2. Israel Marmolejo Arellano	2. José Clemente García Contreras
3. Rosenda Martínez Juárez	3. Rosalva Martínez Rojas
4. Carlos Jasso Armenta	4. Miguel Ángel Martínez Villanueva
5. Gloria Esperanza Hernandez Orta	5. Anabel Roque Vázquez
6. J. Guadalupe Duarte Almanza	6. José Omar Rosas Lozano
7. Rosa Idalia Villarruel Cuenca	7. María del Rosario Barrera Ramírez
8. Arturo Sánchez Hernández	8. Félix Rubén Muñoz Valdovinos
9. Ma. Soledad Zuñiga Miranda	9. Fatima Yesenia Jimenez Mancera
10. Ramón Alberto de la Mancha Maldonado	10. Miguel Alberto Torres Esquivel
11. Karina Girón González	11. María Guadalupe Hernández Ferreira
12. Raúl Emiliano Sánchez Hernández	12. Raúl Sánchez Guzmán

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Rosalba Calderón Linares

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Marcos Olivares García	1. Juan Mario Cruz Mosqueda

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Rosalba Calderón Linares	1. Sonia Huerta Zúñiga
2. Juan Simón Freyre Prieto	2. Fabricio Olivarez Vázquez
3. María Guadalupe Banda Vargas	3. Martha Eugenia Pérez Campos
4. Juan Ramón Martín López	4. Jorge Fernando Morrill Guzmán
5. María Estefany Cuevas Mendoza	5. Jazmín Badillo Licea
6. Jesús Reyes García	6. Víctor Manuel García Cervantes
7. Sandra Yesica Rodríguez Noria	7. Damaris Villegas Villafuerte
8. Juan Carlos Roque Guerrero	8. Raymundo Sillero Tovar

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SAN FELIPE
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Ignacio Álvarez García

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. María Margarita Cerecero Nava	1. María del Roció Hernández Rangel

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. María Isabel García Barrientos	1. Martina Moreno Servín
2. Martín Eduardo Jiménez Chávez	2. José Luis Gameros Hidalgo Monroy
3. Leticia Hernández Prado	3. María de la Luz Hernández Prado
4. Víctor Manuel Rodríguez Bueno	4. Hugo Israel Martínez Velázquez
5. Lidia Vargas Medellin	5. Ma. Verónica Ortega
6. José Luis Hernández Velázquez	6. Conrada Ortega Mejia
7. Avelina Prado Rodríguez	7. Marisol Belmontes Belmonte
8. Sandra Ordaz Delgado	8. Engracia Camacho García
9. Remigio Rodríguez Calvillo	9. Alfonso Flores Patiño
10. Juana Roció Rangel Delgado	10. Miriam Cárdenas González

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SAN FRANCISCO DEL RINCÓN
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. María Gabriela Hernández Cortés

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Rodolfo Ramirez Horta	1. María Guadalupe Gómez Cisneros

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. María Gabriela Hernández Cortes	1. Deisy Verónica Alvarado Hernández
2. Omar Saín Rodríguez Márquez	2. Mayra Yanet Pineda Navarro
3. Vanessa Lara Valdivia	3. Cándida Hernández Cortes
4. Luis Antonio Moreno Lozano	4. Alma Janet Alonso Trujillo
5. Juana Gómez Cisneros	5. María de los Ángeles Carmona Simón
6. Claudia Berenice Hernández Felipe	6. Teresa Gómez Cisneros
7. María Imelda Valdivia Cruz	7. Juanita Navarro Delgado
8. Ma. Isabel Olmeda Valadez	8. Julia Estefanía Nila Hernández
9. Johana Yazmin Vázquez Gómez	9. Bertha Alicia Aviña Lázaro
10. José de Jesús Pineda Lira	10. Marisol Felipe Juárez

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SAN JOSÉ ITURBIDE
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Genaro Martín Zúñiga Soto

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Verónica Baeza Gonzáles	1. Mariana Espino Trejo

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Luis Martín Herrera Soto	1. Renato Ferrero Mendoza
2. María Nancy González Becerra	2. Yesenia Montes Rangel
3. Jaime Salazar Vargas	3. Saúl González Pérez
4. Silvia Rico Mendieta	4. Mayola Montes Montes
5. Carlos Salvador Coronel Pérez	5. Marco Harold Coronel Pérez
6. Llliliana Martínez Montes	6. María Isabel Espinola Copado
7. Hugo Medina Garza	7. J. Antonio Alfonso Corona Magaña
8. Laura Sánchez Alvarado	8. Anayeli Rangel Conejo

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SAN MIGUEL DE ALLENDE
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Ma. Guadalupe Serrato Monzón

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Jaime Escamilla Murillo	1. José Sebastián Félix Mojardin

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ma Guadalupe Serrato Monzon	1. Erica Moya Olvera
2. Rutilio Cruz García	2. Martin Jorge Arias Ceballos
3. Sara Anai Cruz Tovar	3. María Adelina León Félix
4. Karen Joselyn Valdez Mora	4. Irma Gómez Gallegos
5. Adolfo Ángel Ferrer Morales	5. Ángel Eduardo Argote Sierra
6. Isabel Pérez Valle	6. Enedelia Vázquez Ramírez
7. Ángel Flores Ramírez	7. Israel Ramírez González
8. Brenda Valeria Vargas Oropeza	8. Marisol Muruaga Parra
9. Ángel Isaac Hernández Saucedo	9. Jesus Abraham Oropeza Daniel
10. Adriana Guerrero Correa	10. Michelle Vargas González

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: TARIMORO
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Adriana Bravo Maldonado

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Francisco Gallegos Patiño	1. Arturo Medina Almanza

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Adriana Bravo Maldonado	1. Ma. Carmen Caballero Ortiz
2. Adriana Rocío Regalado Bravo	2. Mayra Isabel Aguilera Caballero
3. Loreti Hernández Hernández	3. Sandra Esperanza Moncada Carrión
4. Jesús Antonio Martínez Contreras	4. Juan Jesús Aguilera Caballero
5. Luz Guadalupe López Regalado	5. María Verónica Gallegos Tirado
6. María de los Ángeles Martínez Vega	6. María Inés Campos Canchola
7. Regina Ramírez Ruiz	7. María Piña Jaimes
8. Rodrigo Contreras Aguilar	8. Salvador Sánchez Lara

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: VALLE DE SANTIAGO
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Víctor Manuel Flores González

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ofelia Aguilera Ramos	1. María Mónica Flores Mendoza

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Jaime Cárdenas Núñez	1. Guillermo García Muñoz
2. Emilia Vianey Vargas López	2. Fátima Cárdenas Nuñez
3. Daniel Antonio García Maciel	3. Rubén Flores González
4. Ma. Trinidad Rodríguez Ojeda	4. Patricia Loeza Cárdenas
5. Jaime Flores Sosa	5. Juan Luis Flores González
6. Mariela Loeza Cárdenas	6. Rosa María Loeza Cárdenas
7. Rene Flores González	7. Jesús Rubén Flores Flores
8. Ana Rosa Flores Sosa	8. Arcelia Loeza Cárdenas
9. Jose Luis Ledesma Rivera	9. Jose Luis Ledesma Loeza
10. María de Jesús Paredes Ávila	10. Silvia García García

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: VILLAGRÁN
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Santiago Olivares Morales

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ana Deysi Mendoza Teniente	1. Claudia Ledezma Gutiérrez

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Santiago Olivares Morales	1. Humberto Cantador Valtierra
2. Graciela Gasca Peña	2. Mayra Isela Guerrero Avila
3. Maine Zamora Martínez	3. Aline García Presa
4. Fátima Rentería González	4. Frida Lavanya Nava Gasca
5. Primitivo Sánchez Vargas	5. Iván Arturo Rojas Rangel
6. María Concepción Ronda Cruz	6. Aidee Yuridia Bello Campos
7. Escarlet Carmona Zenteno	7. Dulce Johali García Presa
8. Eduardo Linares Acosta	8. Eduardo Cantador Valtierra

La democracia se vive todos los días

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

Anexo dos

Cumplimiento acciones afirmativas del Partido del Trabajo

Municipio / Grupo de situación en vulnerabilidad	1. Abasolo	2. Acámbaro	3. Apaseo el Alto	4. Atarjea	5. Celaya	6. Comonfort	7. Cortazar	8. Cuerámaro	9. Ocampo	10. Salamanca	11. San Felipe	12. San Francisco del Rincón	13. San José Iturbide	14. San Miguel de Allende	15. Santa Cruz de Juventino Rosas	16. Tarimoro	17. Valle de Santiago	18. Villagrán	Totales
Discapacidad		R4			R4			R4	R3							R4			**5**
Migrantes																			
Afromexicanas																			
Diversidad Sexual	R3		R1			R3	R4			R1	R4	R4		R3				R3	**9**
																	Totales de candidaturas:		**14**

Presidencias municipales= PM
Sindicaturas= S seguida en su caso de la posición 1 y 2.
Regidurías= R seguida de la posición 1, 2, 3 y 4.